

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 1998.  
Fecha de amortización: 17 de septiembre de 1999.

#### 1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 342.405,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 108.793,0 millones de pesetas.

#### 1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,485 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 96,508 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,603 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,578 por 100.

#### 1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
96,485	40.100,0	964.850,00
96,490	12.000,0	964.900,00
96,495	7.000,0	964.950,00
96,500	8.166,0	965.000,00
96,510 y superiores	41.527,0	965.080,00

1.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

#### 2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 1998.  
Fecha de amortización: 17 de marzo de 2000.

#### 2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 175.674,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 120.374,0 millones de pesetas.

#### 2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,750 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 94,772 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,619 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,603 por 100.

#### 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
94,750	28.300,0	947.500,00
94,755	27.000,0	947.550,00
94,760	3.000,0	947.600,00
94,765	3.000,0	947.650,00
94,770	3.300,0	947.700,00
94,775 y superiores	55.774,0	947.720,00

2.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán 965.080,00 y 947.720,00 pesetas por cada Letra a doce y dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 17 de septiembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**22546** RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural de 1998, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del tercer trimestre de 1998 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
Bonos del Estado a tres años al 4,25 por 100, vencimiento 30 de julio de 2002 .....	1-9-1998	3,959
Bonos del Estado a cinco años al 4,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2004 .....	2-9-1998	4,339
Obligaciones del Estado a quince años al 6,15 por 100, vencimiento 31 de enero de 2013 .	2-9-1998	5,102

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 37.2.c) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 59.7 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el cuarto trimestre natural de 1998, determinado conforme establece la disposición adicional sexta de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, es el 1,959 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 2,339 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y el 3,102 por 100 si se trata de activos con plazo superior.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**22547** RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta y del período de suscripción de la emisión del mes de septiembre de 1998 de Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de septiembre de 1998 de las Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de septiembre de 1998, y una vez resuelta el pasado día 15 de septiembre, es necesario hacer público su resultado, así como el del período de suscripción posterior.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de la subasta del 15 de septiembre de 1998 de Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009.

#### a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.109,0 millones de ecus.  
Importe nominal adjudicado: 427,0 millones de ecus.

#### b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 100,60 por 100.  
Precio medio ponderado: 100,629 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 100,630 por 100.  
 Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,577 por 100.  
 Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,574 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación — Ecus
100,60	258,00	1.006,00
100,65 y superiores	169,00	1.006,30

2. Período de suscripción posterior a la subasta:

a) Primera fase:

Importe nominal solicitado: 19,0 millones de ecus.  
 Importe nominal adjudicado: 13,933 millones de ecus.  
 Precio de suscripción: 100,60 por 100.

b) Segunda fase:

Importe nominal adjudicado: 54,352 millones de ecus.  
 Precio de suscripción: 100,630 por 100.

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**22548** *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.*

La entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de entidad gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Dado que conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de entidad gestora es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, habiéndose recibido informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987 en su redacción dada por el artículo octavo de la Orden de 31 de octubre, he resuelto:

Retirar a «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», a petición de la propia entidad, la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones con capacidad plena, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

La presente Resolución, contra la que puede presentarse recurso ordinario en el plazo de un mes ante esta misma Dirección General o ante la Secretaría de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**22549** *REAL DECRETO 2027/1998, de 18 de septiembre, de aceptación de la cesión gratuita efectuada por el maestro don Francisco Grau Vergara de los derechos de explotación por la revisión y orquestación del Himno Nacional y atribución de la administración de tales derechos al Ministerio de Educación y Cultura.*

El Real Decreto 1543/1997, de 3 de octubre, dispuso la adquisición en exclusiva por el Estado de los derechos de explotación de la obra tradicionalmente conocida como «Marcha Granadera» o «Marcha Real Española», versión armonizada por don Bartolomé Pérez Casas en 1908. El

Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional, establece formalmente la partitura oficial armonizada por el maestro Pérez Casas, en la que se introducen la revisión y la orquestación, llevadas a cabo por el maestro don Francisco Grau Vergara, Director de la Banda Real de Palacio, quien ha cedido a título gratuito al Estado Español los derechos de explotación de su obra según documento privado de 21 de mayo de 1998.

La aceptación de la cesión gratuita de estos derechos es necesaria, en la medida que se unifica en un único titular, el Estado, los derechos de explotación del Himno Nacional.

Asimismo, y en concordancia con el Real Decreto 1543/1997, de 3 de octubre, se encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la administración y explotación de los derechos cedidos.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Ministerio de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Aceptar la cesión a título gratuito a favor del Estado de todos los derechos de explotación y en especial los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la revisión y orquestación del Himno Nacional efectuadas por el maestro don Francisco Grau Vergara.

La correspondiente cesión reviste el carácter de exclusiva, se otorga para un ámbito territorial mundial y tendrá una duración por todo el tiempo de protección que conceden a los autores, sus sucesores y derechohabientes las actuales leyes y convenciones internacionales propias de la materia de propiedad intelectual y las que en lo sucesivo se puedan dictar o acordar.

2. Los derechos citados en el primer párrafo del apartado 1 anterior han sido cedidos en todas sus modalidades de explotación y especialmente en las que a continuación se detallan:

a) En lo que afecta al derecho de reproducción, la reproducción en forma gráfica, sonora, visual y audiovisual, o cualquier otra forma en todo tipo de soportes, ya sea dicha reproducción efectuada por procedimientos analógicos, digitales o cualesquiera otros.

b) En lo que afecta al derecho de distribución, su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de puesta a disposición del público.

c) En lo que afecta al derecho de comunicación pública, su representación y ejecución por todos los medios y procedimientos; su proyección y/o exhibición a partir de soportes sonoros y/o audiovisuales; su emisión por radio y televisión, incluso la efectuada vía satélite de telecomunicación o radiodifusión, así como por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica; su transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo; su retransmisión por cualquiera de los medios ya citados; la emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo de la obra radiodifundida; su puesta a disposición al público por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que los miembros de ese público puedan acceder a dicha obra desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; el acceso público en cualquier forma a la obra incorporada a una base de datos, aunque dicha base no esté protegida por el derecho de autor.

d) En lo que afecta al derecho de transformación, su arreglo, adaptación, traducción y cualquier otra modificación en su forma de la que se deriven unas obras diferentes.

La cesión de los derechos aquí aceptados no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión; pero si en un futuro el Estado quisiera explotar los derechos por una nueva modalidad o por un nuevo medio actualmente desconocido, lo comunicará fehacientemente a su cedente o, en su caso, a sus herederos, entendiéndose que queda prestada su total conformidad, si en un plazo de quince días no hacen reserva alguna.

Artículo 2.

Al amparo de lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Patrimonio del Estado, se encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la administración y explotación de los derechos cedidos, autorizándose a que el